

**JULIO ALBERTO DELORD EN AUTOS RO-00519-C-2026 "KIRNBAUER
MARIANA ALEJANDRA´ Y OTROS C/ CONSEJO PROVINCIAL DE
EDUCACION DE RIO NEGRO S/ AMPARO" C/ GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE
HONORARIOS RO-00519-C-2026**

EJECUTIVO: SENTENCIA MONITORIA.-

General Roca, 16 de marzo del 2026.-MG

AUTOS y VISTOS: JULIO ALBERTO DELORD EN AUTOS RO-00519-C-2026 "KIRNBAUER MARIANA ALEJANDRA´ Y OTROS C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DE RIO NEGRO S/ AMPARO" C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOSRO-00519-C-2026 y proveyendo la presentación del Dr. Detlefs de fecha 08/03/2026 14:03:32 h-hora inhábil- se entiende ingresado en fecha 09/03/2026:

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Certificando en este acto la actuaria que los honorarios regulados en el proceso [RO-00508-C-2022](#) "K.M.A. Y OTROS C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DE RIO NEGRO S/ AMPARO", en fecha [28/12/2023](#) se encuentran notificados y firmes, con costas por su orden en ambas instancias,; teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto por 446 y ss del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.-Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** haga íntegro pago a la acreedora **ALBERTO JULIO DELORD**, de la suma de **\$52.305.-**, con más intereses (en concepto de honorarios regulados al perito en 5 JUS - valor JUS a diciembre 2023 \$20.922-).-

II.- Las costas deberán ser soportadas en los términos dispuestos por resolución firme, presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma

de \$530.000.- para responder a intereses y costas de ejecución.

III.- Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

IV.- Notifíquese al demandado, conforme art. 452 y 138 del CPCyC.

Hágase saber que se encuentra vinculada la letrada de la demandada presentada en el expediente principal.

Hágase saber que dentro del quinto día de su notificación podrá oponer las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

V.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

VI.- Recaratúlese el presente trámite.

VII.- Déjese nota en el proceso principal.

VIII.- MEDIDAS GENERALES:

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretese embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.

Téngase presente el bien denunciado y trábese embargo sobre el 20% de cada partida que ingrese a la Provincia de Río Negro (Cuenta N° 900001178 - Rentas Grales. de la Tesorería de la Provincia de Río Negro -), debiendo abstenerse de embargar los fondos que se encuentren afectados a la Asistencia Social, Salud y Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria y los provenientes del Régimen de Coparticipación

Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. art. 55, 2° ap. C.P, art 26 CPCA, arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) y hasta cubrir las sumas de **\$52.305.-** en concepto de capital, con más la suma de **\$530.000.-** que se calculan para costas; a cuyo efecto y para su toma de razón, ofíciase al Banco Patagonia.

Consigne en la diligencia a librarse, el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.- Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes estos autos.

Hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA). Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticcaroca@jusrionegro.gov.ar.

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Los informes de la Entidad Bancaria mencionada serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Agustina Naffa
Jueza